



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 085-2023-MDA/A

Amarilis, 16 de marzo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTO:

El Exp. Adm. N° 1351, de fecha 26 de enero del 2023, **presentado por la administrada Katty Marleni Salvador Bautista**; Informe N° 095-2023-MDA-GDE/SGPET, de fecha 02 de febrero del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo; Informe N° 050-2023-MDA/GDE, de fecha 07 de febrero del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 055-2023-MDA-GAJ, de fecha 17 de febrero del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 629-2022-MDA-GDE, de fecha 09 de noviembre del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, mediante Informe N° 0318-2022-MDA-GDE-SGFC, de fecha 02 de marzo del 2022, el Sub Gerente de Fiscalización y Control, pone de conocimiento el levantamiento del Acta de Fiscalización N° 000694 y la Notificación Preventiva N° 00477, con fecha 25 de febrero del 2022, realizada a la Estación de Servicios "San Luis S.R.L.", ubicado en la Av. Esteban Pabletich N° 632- Paucarbamba - Amarilis, establecimiento administrado por Katty Marleni Salvador Bautista, constatándose que el establecimiento no cuenta con autorización municipal de anuncios publicitarios exteriores ocupando áreas de dominio público, con código de infracción 1.15.04 con multa del 70% de la UIT y como medida complementaria demolición, retiro y decomiso.

Que, a través de Exp. Adm. con Reg. N° 003745, de fecha 04 de marzo del 2022, la administrada Katty Marleni Salvador Bautista, con DNI N° 22518324, solicita inspección ocular al establecimiento que administra para las medidas de anuncios publicitarios y determinar si los letreros son considerados como anuncios que conlleven un pago a la entidad edil.

Que, mediante Informe N° 324-2022-MDA-GDE/SGPET, de fecha 16 de marzo del 2022, el Subgerente de Promoción Empresarial y Turismo, recomienda que se declare improcedente la solicitud N° 011634 con Reg. 003745 de fecha 04 de marzo del 2022, interpuesto por la administrada Katty Marleni Salvador Bautista. Asimismo, precisa se continúe con el procedimiento administrativo sancionador en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, con código de infracción 1.15.04, por instalación de elementos de publicidad exterior ocupando áreas de dominio



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

público sin autorización municipal, aplica la multa del 70% de la UIT y como medida complementaria demolición, retiro y decomiso.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 200-2022-MDA-GDE, de fecha 30 de marzo del 2022, se resuelve que: **"Artículo Primero.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA**, a la Sra. Katty Marleni Salvador Bautista, identificado con DNI N° 22518324, con domicilio ubicado en la Av. Esteban Pavletich N° 632 – Amarilis, por instalación de elementos de publicidad exterior ocupando áreas de dominio público sin autorización Municipal, con código de infracción 1.15.04, correspondiéndole el 70% de la UIT. En merito a la Ordenanza Municipal 029-2019-MDA, siendo en el presente caso la suma de S/. 3,220.00 (Tres mil doscientos veinte con 00/100 soles) en mérito de la notificación Preventiva N° 000477-2022-MDA, de fecha 25 de febrero del 2022". **Artículo Segundo.-** Dispone como medida complementaria, demolición, retiro y decomiso, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019.

Que, la administrada Katty Marleni Salvador Bautista, mediante documento con Exp. Adm. con Registro N° 009876, de fecha 02 de junio del 2022, solicita la reconsideración a la Resolución Gerencial N° 200-2022-MDA-GDE, de fecha 30 de marzo del 2022, argumentando que, no se ha considerado los descargos de la Notificación Preventiva N° 00477 de fecha 25 de febrero del 2022, además de cumplir con solicitar la correspondiente inspección ocular para la más medidas de sus anuncios publicitarios y se pueda determinar que anuncios conllevan un pago ante la Municipalidad para su autorización.

Que, mediante Informe N° 1023-2022-MD-GDE/SGPT, de fecha 18 de octubre del 2022, el Sub Gerente de Promoción Empresarial y Turismo, recomienda se declare improcedente la solicitud N° 011634 con Reg. 003745 de fecha 04 de marzo del 2022 respecto a la solicitud de la administrada para realizar una inspección ocular a su establecimiento y; la solicitud con Reg. N° 009876, de fecha 02 de junio del 2022, sobre su recurso de reconsideración; asimismo, considera se debe ratificar en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 200-2022-MDA-GDE, de fecha 30 de marzo del 2022.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 629-2022-MDA-GDE, de fecha 09 de noviembre del 2022, se resuelve: **"Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud con Reg. N° 003745, de fecha 08 de marzo del 2022, presentado por la Sra. KATTY MARLENI SALVADOR BAUTISTA, identificada con DNI N° 22518324, con domicilio ubicado en la Av. Esteban Pavletich N° 632 – Amarilis, sobre inspección ocular para desvirtuar Notificación Preventiva N° 000477, de fecha 25 de febrero del 2022, por los considerandos expuestos en la presente resolución". **Artículo Segundo.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud con registro N° 009876, de fecha 02 de junio del 2022, presentado por la Sra. KATTY MARLENI SALVADOR BAUTISTA, identificada con DNI N° 22518324, con domicilio ubicado en la Av. Esteban Pavletich N° 632 – Amarilis, sobre recurso de reconsideración a la Resolución Gerencial N° 200-2022-MDA-GDE, de fecha 30 de marzo del 2022, por los considerandos expuestos en la presente resolución".

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el TUO de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el artículo 228. Agotamiento de la vía administrativa, en su Numeral 228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa. De otro lado, el artículo 50º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, normativa que determina que la máxima instancia administrativa es el alcalde (...).

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, conforme lo dispone el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 218º numeral 218.1 preceptúa que, "los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; **b) Recurso de apelación**; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, en el numeral 218.2 se establece, *"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220º establece que, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que, el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno, como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública, sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho (Juan Carlos Morón Urbina, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General* Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Pág. 220).

Que, la administrada Katty Marleni Salvador Bautista, interpone recurso de apelación mediante documento con Exp. Adm. con Registro N° 1351, de fecha 26 de enero de 2023, contra la Resolución Gerencial N° 629-2022-MDA-GDE, de fecha 09 de noviembre del 2022, alegando que la Resolución Gerencial N° 200-2022-MDA-GDE, de fecha 30 de marzo del 2022, ya que contraviene el principio de razonabilidad previsto en la Ley N° 27444; asimismo, que como administrados desconocen en que se basa la municipalidad para exigir los pagos o cuales son las tasas monetarias que aplican para el pago por anuncio, letreros y otros; además que, la municipalidad se encuentra en la obligación de informar al administrado el trámite correspondiente y visitar el local para determinar qué elementos son anuncios y verificar las medidas para luego imponer el pago que corresponda.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 055-2023-MDA-GAJ, de fecha 17 de febrero del 2023, señala que la multa impuesta a la administrada se encuentra conforme a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Texto de infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), que se encuentran vigentes a la fecha; además que, en cuanto a su derecho a ser asistido por las entidades este es un derecho que debe ser orientado a que el administrado realice las gestiones pertinentes para el cumplimiento de sus obligaciones, para cuyo caso la asistencia es antes de haberse realizado la actividad. Asimismo, se observa que el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Gerencial N° 629-2022-MDA-GDE, de fecha 09 de noviembre del 2022, en nada desvirtúa o genera una evaluación distinta de los documentos obrantes en el presente expediente administrativo, por lo que debe ser desestimada y declarada infundada.



Municipalidad Distrital de

Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos, se considera que, si bien la administrada Katty Marleni Salvador Bautista, ostenta un derecho a ser asistida por las entidades (como es el caso de la Municipalidad Distrital de Amarilis) para el cumplimiento de sus obligaciones, con motivo de su solicitud para la inspección ocular a su establecimiento Servicentro San Luis, a efectos de que se realice las medidas de anuncios publicitarios y determine si los letreros son considerados como anuncios que conlleven un pago a la entidad edil; no obstante, dicha solicitud fue posterior de haberse cometido el acto de infracción, por lo que no se ha vulnerado ningún derecho de la administrada. Aunado a ello, la sanción impuesta Resolución Gerencial N° 200-2022-MDA-GDE, de fecha 30 de marzo del 2022, se resolvió en atención de la opinión del área encargada, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, mediante informe N° 324-2022-MDA-GDE/SGPET de fecha 16 de marzo del 2022 y siguiendo el correspondiente procedimiento administrativo sancionador conforme la Ordenanza Municipal N° 029-MDA, con código de infracción 1.15.04, por instalación de elementos de publicidad exterior ocupando áreas de dominio público sin autorización municipal, aplica la multa el 70% de la UIT y medida complementaria demolición, retiro y decomiso.

Por consiguiente en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 629-2022-MDA-GDE, de fecha 09 de noviembre del 2022, presentado por la administrada **KATTY MARLENI SALVADOR BAUTISTA**, identificado con DNI N° 22518324, mediante Exp. Adm. con Registro N° 1351, de fecha 26 de enero de 2023; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la administrada.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE